# Lo que ENARSA, la Secretaría de Energía y el Poder Ejecutivo deben denunciar públicamente y no denuncian en relación al petroleo de Malvinas.

Hugo Rodriguez\*

Grupo de Estudios Estratégicos Argentinos

Asociación de Pensadores Nacionales Manuel Belgrano

#### Resumen:

La empresa estatal ENARSA, la Secretaría de Energía de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional deberían denunciar la ilegalidad de las empresas extranjeras y locales que pretenden perforar nuestro mar en las inmediaciones de Malvinas y extraer su petroleo sin autorización argentina.

Frente a la escasez de información oficial respecto de la ilegalidad de estas empresas y de las acciones que haya o no tomado el organismo de aplicación pertinente, he redactado este documento. El mismo contiene una descripción avanzada de lo que son las responsabilidades de los organismos públicos en relación a la custodia de nuestros recursos; el listado completo de las firmas que en forma directa participan en negocios ilegales de exploración en nuestro territorio con información oficial del gobierno ilegitimo de Malvinas; un desarrollo completo de todas las violaciones a las legislación argentina que cometen estas empresas; un ejemplo de como fundamentar un juicio contra ellas; una denuncia publica para que los organismos oficiales exhiban la información pertinente y/o tomen cartas en el asunto.

<sup>\*</sup> Contacto a hugo.rodriguez@asociacionbelgrano.org

# INDICE.

| A. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS   | PÁG 3  |
|---|--------|
| B. LISTADO COMPLETO DE LAS FIRMAS RELACIONADAS  |        |
| EN FORMA DIRECTA CON LA ILEGALIDAD DE           |        |
| EXPLORAR NUESTRO MAR SIN AUTORIZACIÓN ARGENTINA | PÁG 9  |
|   |        |
| C. VIOLACIÓN A LAS LEYES ARGENTINAS QUE COMETEN |        |
| ESTAS EMPRESAS                                  | PÁG 15 |
|   |        |
| D. YPF, UNA EMPRESA DEL IMPERIO                 | PÁG 22 |
|   |        |
| E. DENUNCIA EN CADENA                           | PÁG 27 |
| E DRODUECTA ETNAL                               | PÁG 30 |
| F. PROPUESTA FINAL                              | PAG 30 |
| G. ANEXO  | PÁG 31 |

# A. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

# A.1. ENARSA, responsabilidad desde 2004

A continuación se utiliza la ley de creación de ENARSA para determinar su responsabilidad en relación a las denuncia que debe presentar contra las empresas extranjeras o aliadas al capital extranjero en relación al Petroleo de Malvinas.

## Marco Legal.

Desde la *Ley 25943* (sancionada el 20 de Octubre de 2004) de creación de ENARSA, que se encuentra disponible al final de este texto, se transcribe aquí algunos de los puntos más importantes en relación a esta exposición.

#### ARTICULO 2º

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encuentran sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

#### ARTICULO 4º

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopólicos. En su actuación observará las políticas del Estado nacional y bajo ningún procedimiento las modificaciones estatutarias podrán dejar a éste en situación minoritaria.

#### ARTICULO 5º

- a) Razón Social: ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.
- b) El Capital Social estará representado por Acciones de titularidad del Estado nacional.
- I) Acciones Clase "A": Serán ordinarias, de UN (1) voto por acción, intransferibles, y representarán el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) del Capital Societario. Se requerirá: El voto de la totalidad de ellas en las Asambleas para que se resuelva válidamente en los siguientes temas:
- (i) Presentación en concurso o quiebra;
- (ii) Modificación del Estatuto y/o el aumento de capital;
- (iii) Disolución anticipada de la sociedad;
- (iv) Cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de esta sociedad;
- (v) Cambio de domicilio y/o jurisdicción.
- II) Acciones Clases "B" y "C": Serán ordinarias escriturales, con derecho a UN (1) voto por Clase, representarán hasta el DOCE POR CIENTO (12%) del Capital Social y serán de titularidad de las Jurisdicciones Provinciales que las suscriban.
- III) Acciones Clase "D": Se autoriza la oferta pública de esta clase de Acciones, que representan un total del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Capital Social. Dichas Acciones serán preferidas patrimoniales, sin derecho a voto.
- IV) Acciones Clase "E": La Sociedad podrá transformar Acciones Clase "D" en Acciones Clase "E". Las Acciones Clase "E" serán ordinarias y sin derecho a voto y de oferta pública.
- c) La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio integrado por CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes, por las Acciones Clase "A" y DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes por las Acciones Clase "B" y "C", en forma conjunta. UNO (1) de los Directores por las Acciones Clase "A", deberá poseer reconocida trayectoria en el Mercado de Capitales.

• d)El Órgano de Fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por CINCO (5) síndicos titulares y CINCO (5) síndicos suplentes elegidos por la asamblea de accionistas.

## Interpretación principal.

1. ENARSA tiene la TITULARIDAD de los permisos de exploración y explotación petrolera (entre otras actividades energéticas) sobre TODO el territorio nacional. Cómo manifiesta el derecho, nuestra historia y la misma Constitución Nacional en su disposición transitoria primera, el territorio nacional también está integrado por las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich, demás archipiélagos, espacios insulares y marítimos circundantes.

Es decir, ENARSA es la titular para dar licitaciones en esas áreas. O, en otras palabras, es la encargada de EJERCER LA SOBERANÍA ARGENTINA.

- 2. Frente a situaciones anómalas de excesos cometidos por otras empresas, la Estatal ENARSA podrá intervenir en el mercado con miras a proteger el logro de su principal objetivo, qué como menciona el artículo primero de la ley 25943 y como he sintetizado arriba, puede resumirse en ejercer soberanía energética sobre las zonas asignadas.
- 3. Son propietarios de ENARSA, según porcentajes:

| Estado Nacional                                    | 53% |
|--|-----|
| Estados Provinciales que suscriban                 | 12% |
| Otros mediante oferta pública y sin derecho a voto | 35% |

#### 4. Son autoridades de ENARSA:

Directores titulares: 5 por el Estado Nacional; 2 por provincias que hayan suscrito.

Directores suplentes: ídem al anterior.

Comisión Fiscalizadora: 5 fiscales titulares y 5 suplentes elegidos por asamblea accionaria, es decir, al menos con el acuerdo del Estado Nacional.

## ¿QUIÉN RESPONDE POR ENARSA?

Si bien ENARSA es una SA, el gobierno nacional tiene mayoría accionaria y designa a los directores por lo cuál es responsable de sus actos.

No obstante, enmarcada en la ley de sociedades comerciales, en una Sociedad Aanónima, responden de manera subsidiaria sus directivos. Es decir, la omisión de la denuncia a las empresas piratas y a los altos intereses que están en juego, podría llevar a que los señores Ing. Exequiel Omar Espinosa (Presidente); Dr. Aldo Ferrer; Dr. Jorge f. Haiek, Dr. Ricardo Alberto Cabrera y el Dr. Oscar A. Olima, respondan con su capital personal.

Cabe preguntarse ahora, ¿será suficiente el patrimonio completo de estas personas para remediar el grave ilícito?, es evidente que no sea cuál sea su capital.

# A.2. SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, responsabilidad prioritaria hasta 2004

#### 1. Licitaciones previas al 2004.

Cómo se comentará a posterior en este texto, hay desde 1996 licitaciones petroleras en el mar Argentino alrededor de Malvinas, por ello es lícito preguntarse si sobre esas licitaciones ENARSA no puede hacer denuncias al ser otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 25943 de creación de la misma (sancionada el 20 de Octubre de 2004).

En primer lugar, la legislación argentina no puede apartarse del marco jurídico del país y se está refiriendo a licitaciones otorgadas por el anterior órgano nacional competente (en relación al artículo 2 de la ley de ENARSA que dice "que no se encuentran sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley"). Por eso, las "licitaciones" otorgadas por el Reino Unido no son para nosotros, los argentinos, soberanos de nuestro mar, licitaciones legales, son delitos y por tanto no pueden ser reconocidas como licitaciones previas.

Siendo más claro, NO HAY LICITACIÓN ALGUNA EN MAR ARGENTINO NI ANTES DE 2004 NI AHORA AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, SON EMPRESAS QUE SE DICEN ADJUDICATARIAS DE LICENCIAS QUE NUNCA LES OTORGAMOS.

A efectos de detectar quiénes sean responsables de efectuar las denuncias pertinentes por estar presentes en mar argentino empresas que no han sido adjudicatarias de licencias recurro a la ley de hidrocarburos 17.319 vigente desde 1967. Según menciona la Ley, la autoridad de aplicación es el poder ejecutivo de la nación, pudiendo delegarlo en la Secretaría de Energía y Minería.

Entonces y como se mostrará en lo posterior de manera explícita, la responsabilidad de denunciar a las empresas que sin autorización argentina planean explorar el mar argentino y extraer petroleo recae

hasta 2004 en la Secretaría de Energía y el poder Ejecutivo de la Nación; luego de 2004, recae sobre la empresa estatal ENARSA y sobre el poder ejecutivo nacional.

# A.3. PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN,

# responsabilidad imprescriptible siempre.

Siendo el poder ejecutivo de la Nación Argentina el órgano público de aplicación de la legislación impartida por el Congreso de la Nación Argentina, y siendo las autoridades del poder ejecutivo ciudadanos argentinos electos por el pueblo de la Nación, deben siempre y a cada momento velar por los mayores intereses de la Patria, tal cuál juran al asumir en sus funciones. Si así no lo hicieran que Dios y la Patria se lo demanden.

# B. LISTADO COMPLETO DE LAS FIRMAS RELACIONADAS EN FORMA DIRECTA CON LA ILEGALIDAD DE

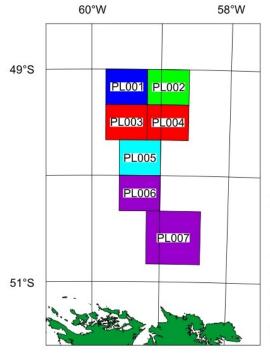
# EXPLORAR NUESTRO MAR SIN AUTORIZACIÓN ARGENTINA

Empresas que explorarán el Mar Argentino sin haber obtenido los permisos correspondientes de ENARSA ni de la Secretaría de Energía de la Nación, según disponen las leyes 25.943 y 17.319.

Tanto los gráficos, como el nombre de las empresas que a continuación serán tratadas, están disponibles en las páginas oficiales del ilegal gobierno inglés que ocupa ilegítimamente las Malvinas.

Ver: http://www.bgs.ac.uk/falklands-oil/exp\_hist.htm

# Al Norte de Malvinas. Licencias de PRODUCCIÓN ilegales.



Location of original competitive round licences issued in October 1996

| Licence No | Operator   | Partners  |
|------------|--|---|
| PL001      | Amerada Hess Falkland Islands - (25%)                        | Fina Exploration Atlantic BV - (25%)<br>Murphy Oil (Falkland Islands)<br>Company Limited - (25%)<br>Teikoku Oil (Falkland Islands)<br>Company Limited - (20%)<br>Argos Evergreen - (5%) |
| PL002      | Shell Production And Development<br>Limited - (70%)          | Agip Exploration BV - (30%)   |
| PL003      | Lasmo International Limited - (62.5%)                        | Desire Petroleum - (25%)<br>Clyde Expro PLC - (12.5%)   |
| PL004      | Lasmo International Limited - (62.5%)                        | Desire Petroleum - (25%)<br>Clyde Expro PLC - (12.5%)   |
| PL005      | International Petroleum Corporation<br>Falklands Ltd - (50%) | Sands Oil and Gas Ltd - (50%)   |
| PL006      | Desire Petroleum - (100%)                                    |   |
| PL007      | Desire Petroleum - (100%)                                    |   |

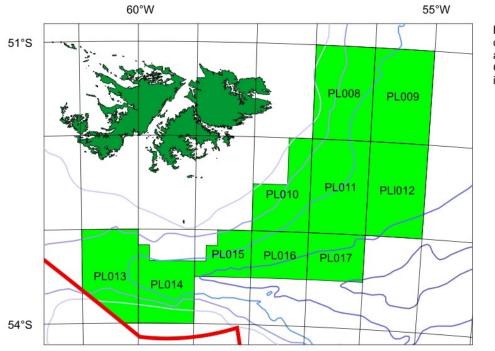
Las empresas que ya en 1996 se decían adjudicatarias de zonas de explotación en Mar Argentino sin contar con la autorización Argentina son:

Amerada Hess Falklands Islands; Fina Exploration Atlantic BC; Murphy Oil; Teikoku Oil; Argos Evergreen; Shell Production and development; Agip Exploration BV; Lasmo International Limited; Desire Petroleum; Clyde Expro PLC; International Petroleum Corporation Falklands Ltd; Sands Oil and Gas Ltd.

En noviembre de 2004 se suma en la parte sur de la zona norte de Malvinas Rockhopper Exploration.

En Abril de 2005, Rockhopper Exploration desplaza algunas zonas en las que pensaban extraer ilegalmente Shell y Agip. En Agosto de 2008, Desire Petroleum asociada a Arcadia Petroleum, se suman a la parte sur de la zona norte de Malvinas con presuntas licencias de exploración y explotación. Debemos recordar que la empresa YPF en consorcio con British Gas se habían presentado ilegalmente en las oficinas de Inglaterra para licitar por estas zonas y perdieron tal licitación , siendo esta información suministrada en 1996 por los directivos de YPF y la Cancillería Argentina.

# Al Sur de Malvinas. Licencias ilegales de producción.



Location of open door licences awarded to Global Petroleum in 2001

En mapa anterior marca las zonas que ilegalmente el Reino Unido había concedido a Global Petroleum.

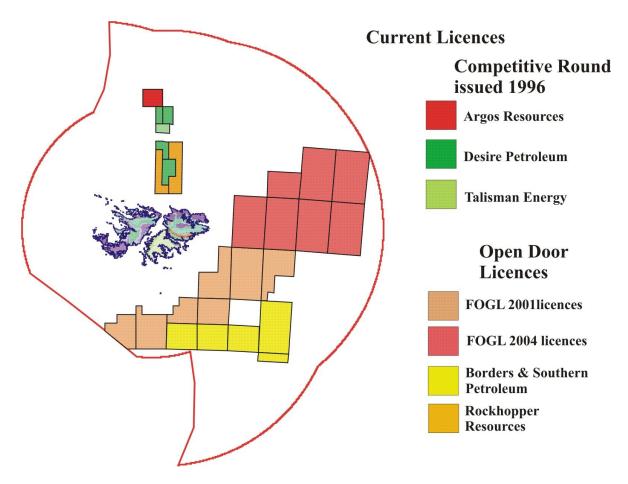
En 2001, el Reino Unido otorga 232 bloques en licencia al consorcio Falklands Hydrocarbon cuyos miembros son Falkland Oil and Gas y Harman Resources. En 2003 agrega 90 bloques más al mismo consorcio.

En 2004 otorga 80 bloques a Borders and Southern Petroleum Ltd y 195 bloques a Falklands Oil and Gas Ltd sin la participación de Hardman Resources en estas nuevas.

Entre 2005 y 2006 el ilegal gobierno inglés en Malvinas reduce las ilegales licencias otorgadas al consorcio Falklands Hydrocarbon en aproximadamente un 50% por cambio de planes.

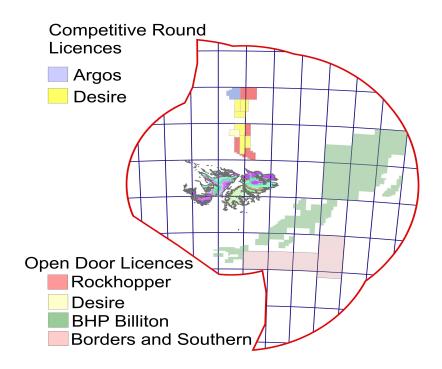
BHP Billiton acordó hacer las perforaciones en todas las zonas licitadas por FOGL (Falkland Oil and Gas Ltd), planeando hacer perforaciones en nuestro Mar desde 2002.

En 2004, el mapa del saqueo había quedado configurado como sigue:



Agregándose la empresa Talisman Energy que no se había mencionado con anterioridad.

A estas alturas, el mapa actual del saqueo inglés a nuestro mar es el siguiente:



Listado de empresas que han participado en forma directa con los planes invasivos del Reino Unido sobre la soberanía argentina, violando la Constitución Nacional en su artículo 29 y en su disposición transitoria primera; la ley 17319 de la Nación y Resolución 407/2007 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Amerada Hess Falklands Islands; Fina Exploration Atlantic BC; Murphy Oil; Teikoku Oil; Argos Evergreen; Shell Production and development; Agip Exploration BV; Lasmo International Limited; Desire Petroleum; Clyde Expro PLC; International Petroleum Corporation Falklands Ltd; Sands Oil and Gas Ltd; Rockhopper Exploration; YPF; Arcadia Petroleum; British Gas; Global Petroleum; consorcio Falklands Hydrocarbon (cuyos miembros son Falkland Oil and Gas y Harman Resources); Borders and Southern Petroleum Ltd; BHP Billiton; Talisman Energy. Todos quienes sean accionistas de estas empresas y quienes estén relacionadas de manera indirecta a ellas y se desempeñen en Argentina.

#### **IMPORTANTE:**

Para elaborar un listado de las empresas vinculadas de manera indirecta sería oportuno que tanto el Congreso de la Nación, como la autoridad de aplicación y la fiscalía pertinente armasen un grupo especial de estudio debido a que desde la información a la que pueden acceder los ciudadanos argentinos no sería posible elaborar tal listado en forma completa. Se deberán buscar y detallar: los propietarios de cada una de las empresas mencionadas anteriormente, los propietarios de esas otras firmas o personas propietarias, los proveedores de materiales y demás servicios (tales como servicios de consultoría y servicios financieros), los potenciales destinatarios de sus ventas, todos quienes hayan participado como contratistas de las mismas en traslados, fletes; todos los funcionarios públicos que hayan permitido el accionar de estas firmas en el territorio nacional, etc. Se deberá iniciar el proceso judicial pertinente, el cuál es detallado aquí mas adelante.

# C. VIOLACIÓN A LAS LEYES ARGENTINAS QUE COMETEN ESTAS EMPRESAS

LA DENUNCIA QUE ENARSA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y EL PODER EJECUTIVO DEBEN REALIZAR. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DENUNCIA. EMPRESAS RELACIONADAS DE MANERA DIRECTA (EMPRESAS A LAS QUE DEBEMOS DENUNCIAR).

Las empresas que debemos denunciar por haberse presentado a licitaciones, para explorar y/o extraer petroleo del Mar Argentino, en oficinas inglesas son:

Amerada Hess Falklands Islands; Fina Exploration Atlantic BC; Murphy Oil; Teikoku Oil; Argos Evergreen; Shell Production and development; Agip Exploration BV; Lasmo International Limited; Desire Petroleum; Clyde Expro PLC; International Petroleum Corporation Falklands Ltd; Sands Oil and Gas Ltd; Rockhopper Exploration; YPF; Arcadia Petroleum; British Gas; Global Petroleum; consorcio Falklands Hydrocarbon (cuyos miembros son Falkland Oil and Gas y Harman Resources); Borders and Southern Petroleum Ltd; BHP Billiton; Talisman Energy. Todos quienes sean accionistas de estas empresas y quienes estén relacionadas de manera indirecta a ellas y se desempeñen en Argentina. Faltan en este listado, otras además de YPF y British Gas que habiendose presentado, hayan perdido la licitación.

Debemos agregar a este listado, el de las empresas y personas relacionadas de manera indirecta, que como ya he mencionado, debe confeccionarse.

# Fundamentos de la denuncia.

Las empresas anteriores y personas físicas y jurídicas relacionadas violan la Constitución Nacional, la Ley 17.319 de Hidrocarburos, la resolución 407/2007; tal cuál como se desagrega a continuación.

Ninguna empresa local o extranjera puede presentarse en oficinas extranjeras para solicitar participar en negocios dentro de la Jurisdicción Nacional.

Partiendo del sentido común, si un territorio corresponde a un país, y una empresa desea realizar proyectos de inversiones en él, debe solicitar autorizaciones al mismo ya que de estar al margen de lo dispuesto por el país que tiene jurisdicción, será juzgada por este.

Ese sentido está plasmado, yendo de menor a mayor, en la **Resolución 407/2007** de la Secretaría de Energía de la Nación (disponible en <a href="http://www.ambiente.bioetica.org/normas/07-407.htm">http://www.ambiente.bioetica.org/normas/07-407.htm</a>), **Ley 17.319** (disponible en <a href="http://mepriv.mecon.gov.ar/Normas/17319.htm">http://mepriv.mecon.gov.ar/Normas/17319.htm</a>) y en la **Constitución de la Nación Argentina** (art 29 y disposición transitoria primera).

# Constitución de la Nación Argentina.

En la disposición transitoria primera menciona:

"La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los

principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."

En su artículo Nº 29 menciona:

"El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincias, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria." (El subrayado es mío).

Por lo tanto, la Constitución de la Nación Argentina deja en claro que:

- Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich y los *espacios marítimos circundantes* son argentinos.
- El Congreso de la Nación no puede dar facultades extraordinarias en las que, entre otras, las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna.
- Quienes estén involucrados en tales actos, son traidores a la Patria y serán juzgados como tales.

Esto dice que el petróleo de la cuenca de Malvinas es argentino por estar en los espacios marítimos circundantes a las Islas que, entre muchos otros argumentos jurídicos-históricos, son argentinas tal cual lo menciona la Constitución. Y que nadie, incluyendo gobiernos y personas físicas y/o jurídicas puede tener facultades extraordinarias para disponer de las fortunas de los argentinos, fortunas como el petróleo y gas de la cuenca Malvinas. También explica explícitamente, qué quienes incumplan con esto serán considerados infames traidores a la Patria.

## Ley 17.319.

De esta importantísima Ley Nacional, se han remarcado los siguientes artículos que transcribo para su posterior análisis.

**Artículo 1°**- Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional.

**Artículo 9°**- El Poder Ejecutivo determinará las áreas en las que otorgará permisos de exploración y concesiones de explotación

**Artículo 18** — Los permisos de exploración serán otorgados por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados en la sección 5°.

ITULO VI — Nulidad, caducidad y extinción de los permisos y concesiones

**Artículo 79** — Son absolutamente nulos:

c) Los permisos y concesiones adquiridos de modo distinto al previsto en esta Ley.

#### TITULO VII - Sanciones y recursos

Artículo 87 — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos y concesiones que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por la autoridad de aplicación con multas que, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento de las actividades respectivas oscilarán entre \$ 100.000 y \$ 10.000.000 m/n. Dentro de los 10 días de pagada la multa, los permisionarios o concesionarios podrán promover su repetición ante el tribunal competente.

Artículo 88 — El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los oferentes, permisionarios o concesionarios, facultará en todos los casos a la aplicación por la autoridad de apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro a que se refiere el artículo 50, en la forma que

se reglamente. Estas sanciones no enervarán otros permisos o concesiones de que fuera titular el causante.

Se desprende de lo anterior que:

- El petróleo y gas situado en el territorio nacional, es propiedad del Estado Nacional
- El poder Ejecutivo de la Nación otorga los permisos de exploración y explotación.
- Si fuese de otra manera, el permiso es nulo e implica multas económicas y la expulsión del registro de empresas petroleras con facultad para operar en Argentina.

Esto dice que si por ejemplo una empresa solicita permiso de exploración ante oficinas inglesas por áreas que comprenden el territorio nacional, ese acto será declarado nulo por las autoridades argentinas ya que la empresa no habría observado el artículo 1, 9 y otros de esta ley. Este hecho también faculta a las autoridades de la Nación a multar económicamente a la infractora y expulsarla del Registro de empresas con capacidad para operar en Argentina.

#### Resolución 407/2007.

Ratificando lo dispuesto en la Ley 17.319 y en la Constitución de la Nación, la resolución avanza mencionando lo siguiente:

- **Art. 2º** Las empresas petroleras inscriptas en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS previsto en la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 96 de fecha 14 de agosto de 1990, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 468 de fecha 28 de septiembre de 1998, deberán:
- **b)** presentar en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la publicación de la presente resolución una declaración jurada en la cual

se acredite la observancia de las prohibiciones estipuladas en el punto 1.7 del Anexo I de la presente resolución

# Anexo I Requisitos comunes a cumplir para la inscripción en el registro de empresas petroleras productoras

#### Capitulo 1.- Requisitos generales.

- 1.7.- Limitaciones, restricciones y sanciones en relación con la inscripción y la operación de empresas petroleras que operen en la plataforma continental Argentina.
- **1.7.1.** Se prohíbe la inscripción en el "Registro de Empresas Petroleras" a aquellas empresas o personas físicas que, en forma directa o indirecta, fueran titulares, accionistas o contratistas o <u>mantengan una relación de</u> beneficio con:
- a) empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental Argentina, sin haber obtenido habilitaciones para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente Argentina,
- **b)** empresas que presten o hayan prestado servicios petroleros a empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental Argentina sin haber obtenido habilitaciones para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente Argentina.
- **1.7.2.** Se prohíbe a las firmas titulares de permisos y concesiones emitidas por autoridad competente Argentina, sus empresas controlantes, controladas, accionistas, y asociadas, así como aquellas con las que mantengan una relación de beneficio:
- a) tener participación, directa o indirecta, en:
- i) actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental Argentina que no hubiesen sido autorizadas por autoridad competente Argentina, o
- ii) en empresas que presten o hayan prestado servicios petroleros en la plataforma continental Argentina a empresas que realicen o hayan

realizado actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que no hubiesen sido autorizadas por autoridad competente Argentina, o

b) prestar apoyo comercial, logístico o técnico a dichas firmas.

En el caso que se verifique el incumplimiento de la referidas prohibiciones la Autoridad de Aplicación procederá a promover, sin más trámite, por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la caducidad de los permisos y concesiones respectivos, sin perjuicio de las demás acciones judiciales y administrativas que pudieran corresponder.

De lo seleccionado de la Resolución es claro que:

- El Registro está previsto desde 1990
- Las empresas que pertenezcan o deseen pertenecer al registro deberán cumplir específicamente el punto 1.7.
- Se prohíbe a las empresas estar o haber mantenido relación directa o indirecta con otras empresas que no hayan respetado la jurisdicción argentina en el territorio nacional.
- En particular se mencionan relaciones de beneficios económicos, entre otras, tener participación directa o indirecta en: actividades de exploración y explotación en la plataforma argentina sin la debida habilitación del poder ejecutivo; prestar apoyo comercial, logístico o técnico a dichas empresas.

Esto quiere decir que no puede pretender estar en el Registro una empresa que por ejemplo, se presente a licitaciones por exploración petrolera en oficinas extranjeras, en particular inglesas, por territorios bajo jurisdicción argentina. Tampoco se puede estar relacionado en forma directa o indirecta con otra empresa que si lo haga.

# D. YPF, UNA EMPRESA DEL IMPERIO

Llama, a primera vista, la atención que una empresa que reconoció soberanía sobre las Malvinas y sobre el Mar Argentino a Gran Bretaña, planee en la actualidad perforar en la plataforma Malvinas en zona argentina indisputable. Es decir, ¿los argentinos estamos permitiendo que una empresa que planeó e incluso se presentó para saquear nuestros recursos con el Reino Unido pretenda ahora hacer un negocio millonario en la Argentina a pocos kilómetros de donde planeó el ilícito?, ¿cumple una empresa que traicionó los mayores intereses argentinos las condiciones para que le adjudiquemos al menos una licitación?

Así como mostraré lo grave que es permitir a una empresa que permanezca en el país habiendo reconocido soberanía sobre Malvinas a Inglaterra, debo mencionar que YPF no es la única. Empresas como BHP Billiton y Shell, entre otras, operan con total normalidad en el país siendo esto algo que no debemos permitir por las graves implicancias que tiene.

El caso que se muestra a continuación puede llegar a ser uno de los más emblemáticos de los últimos años. Una empresa nacional que fue rematada a los capitales extranjeros en una década conocida como la segunda década infame, es usada por la potencia extranjera para saquear nuestros recursos desde adentro. A esta actitud del empresariado y de la dirigencia del momento que lo permitió, los pensadores nacionales llaman cipayismo, capital aliado al extranjero, vampiros de la patria, o traidores a la misma.

La configuración actual del conflicto no es sencilla, no se trata de un invasor nuevo, es un viejo enemigo. No viene con sus empresas a saquear nuestros recursos, ellas están instaladas en Argentina hace años, y muchos lo han permitido. Cómo no es objetivo de esta publicación señalar en forma indirecta a los invasores, seré directo pero no podré ser completo en la exposición por no disponer de toda la información necesaria, que cómo ya he mencionada es tarea de los funcionarios púbicos pertinentes. Tomaré para probar esta idea el caso de YPF y la dirigencia

política argentina entre 1994 y 1996 para que quede claro a que me refiero, quedando para otra publicación la ampliación de datos y listados de personas físicas y jurídicas relacionadas.

# YPF se presenta en 1996 en Inglaterra para saquear los recursos nacionales de Malvinas.

El día martes 29 de Octubre de 1996, el diario "La Nación" publica una nota titulada "Por ahora no subirán su precio el gas y las naftas" que entre otras cosas, comenta lo siguiente:

"Tanto el presidente de YPF como la Cancillería argentina informaron ayer que YPF y su socia British Gas vieron superadas sus ofertas para explorar hidrocarburos en dos de las trece áreas marinas licitadas por el gobierno de Malvinas. La petrolera y el Ministerio restaron importancia a la decisión de un comité kelper que resolvió dicha licitación y adjudicaron la decisión a mejores propuestas de otras petroleras de distintas procedencias. El presidente de YPF que concursó sólo para dos áreas, aseguró que junto a la British Gas participarán en nuevos llamados." Op. Cit. Ver link: http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota id=173645

En el artículo se recalca que las "autoridades" de Malvinas no vieron con buenos ojos que British Gas se asociara a una empresa argentina, y que por tal motivo, no concedieron la licencia.

En el listado de las adjudicatarias no se presenta el nombre de YPF por no haber ganado, pero si se presentan nombres dignos de investigaciones detenidas, como Shell Exploration, que opera en nuestro país.

Un punto importante es lo que aclara el último párrafo del artículo. YPF no se presentó por la supuesta área de cooperación, que luego será explicada, sino por áreas en donde el Reino Unido de manera unilateral e ilegal se arroja competencia. YPF SE PRESENTÓ EN LA ZONA NORTE DE MALVINAS, NO EN LA POR ENTONCES ÁREA DE COOPERACIÓN.

De la información aportada por el artículo queda bien claro lo siguiente:

- YPF se presenta en 1996 en oficinas inglesas para concursar por las licitaciones de exploración y extracción petrolera en las cuencas Norte de Malvinas.
- YPF reconoce soberanía Inglesa en Malvinas.
- Shell exploration, que está presente en Argentina aunque tenga capitales extranjeros, se presenta a los concursos y accede en algunas zonas.
- YPF se presentó en consorcio con British Gas, esto es, aliada al capital extranjero.
- Los ingleses que habitan las Malvinas no permitieron que YPF acceda por considerar que su socia, la británica British Gas los había traicionado al presentarse con una empresa argentina.
- YPF planea seguir presentándose en oficinas inglesas, lo que implica una claridad en su concepción anti argentina de considerar a las Malvinas como territorio Inglés.

Según informa Patrick Armstrong en su artículo "Falkland Islands Hydrocarbon Exploration" publicado en "IBRU Boundary and Security Bulletin, January 1995, pag 90-93", la alianza entre YPF y British Gas tuvo lugar en Octubre de 1994.

#### YPF, infraganti.

La ex empresa nacional YPF habría incumplido gravemente con los argentinos en lo siguiente:

# No observa la reglamentación 407/2007 porque:

 Mantuvo relaciones directas con la empresa británica British Gas con la cual se presentaron ante oficinas inglesas para licitar por

- áreas nacionales cuya competencia es del poder ejecutivo de la Nación Argentina.
- Proveyó a British Gas el apoyo comercial y logístico para hacer la apuesta licitatoria.

## No cumple con lo dispuesto por la Ley 17.319 en lo siguiente:

- No solicita el permiso de licitación en Argentina por lo que la mera solicitud ya debe ser declarada un acto nulo.
- Evidentemente no ha pagado la multa pertinente por su infracción.
- Y además, sigue perteneciendo al Registro de Empresas Petroleras lo que ha permitido hasta hoy que siga operando en el país.

# Ha violado la Constitución Nacional gravemente debido a que:

- YPF considera que las Malvinas pertenecen a los ingleses, por eso se presenta en sus oficinas para licitar por exploración en las zonas marítimas circundantes a Malvinas.
- Lo anterior implica que YPF no esta de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional, y por tanto actúa dolosamente contra los mayores intereses del pueblo de la Nación.
- El peligro no solo reside en que YPF no considere argentinas a las Malvinas, entre otras, sino que reconoce soberanía Inglesa en territorios argentinos y busca obtener beneficios económicos en perjuicio de la Nación.
- Al actuar de esta manera e intentar ser cómplice de un saqueo a las fortunas de los argentinos, YPF merece ser marcada como infame traidora a la Patria.

# Objeciones peligrosas.

Asimismo, pueda objetarse por haber en aquel momento acuerdos de cooperación con el Reino Unido, no deja de violarse la Constitución Nacional, máximo cuerpo legal de los argentinos. Así mismo no debe confundirse el área de cooperación que existía en aquel momento, con la base norte de Malvinas, donde YPF se presentó.

De todas maneras y con los intereses que están en juego, esa objeción, de tener lugar, tendría implicancias mayores a las que tiene en la actualidad. ¿Porqué? Estaríamos hablando de que la dirigencia argentina entre 1994 y 1996, en particular quienes hayan firmado ese acuerdo y quienes no lo hayan denunciado, habrían avalado el saqueo extranjero a nuestros recursos incluso con empresas nacionales.

#### E. DENUNCIA EN CADENA

#### A MODO DE REFLEXIÓN FINAL

A continuación se resumen el rol concreto que deben tomar los distintos actores en juego para defender el patrimonio y la soberanía de la Nación Argentina, tal cuál es su deber.

# Es obligación de ENARSA:

- 1. Denunciar las violaciones de estas empresas al presentarse, haberse presentado, tener licitaciones, haberlas tenido, planear perforar el mar argentino en busca de explotar comercialmente su petroleo sin la autorización de ENARSA, quién es según su propia ley de creación, la única titular de las licitaciones en el territorio nacional.
- 2. Revisar su propio accionar y dar por terminado toda licencia y convenio comercial-industrial con empresas que estén relacionadas de manera directa o indirecta con las licitaciones ilegales. Tal es el caso de YPF Repsol que se había presentado en consorcio con British Gas para explorar la zona norte de Malvinas ante oficinas inglesas. BHP Billiton, actualmente saqueando al pueblo argentino de Catamarca, entre otras ya mencionadas y por mencionar.

# Es obligación del directorio de ENARSA y de sus Síndicos:

Hacer cumplir las obligaciones de la empresa a la cuál dirigen. Entre los directores de la entidad se encuentran los señores:

Ing. Exequiel Omar Espinosa (Presidente); Dr. Aldo Ferrer; Dr. Jorge f. Haiek, Dr. Ricardo Alberto cabrera y el Dr. Oscar A. Olima

Los síndicos de la entidad son:

Dra. Celia Elena Yannuzzi; Cdr. Alejandro Fabián Díaz; Dr. Martin Ignacio Michel Torino; Cdr. Néstor Luis Fucks; Dr. Gustavo Ariel Legaz y Dra. María Isabel Berón.

Recordemos que los directores deberán responder con su patrimonio en forma subsidiaria si la ENARSA debe afrontar una causa judicial que supere su patrimonio.

## Es obligación de los propietarios de ENARSA:

Hacer que los directivos de la empresa cumplan con sus obligaciones como representantes de la misma.

Son Propietarios de ENARSA:

El Estado Nacional (53%), los Estados Provinciales suscritos (12%), Otros (35%, pero sin voto).

# Es obligación de la Secretaría de Energía de la Nación:

Presentar causas judiciales a todas las empresas que en forma directa o indirecta se hayan dicho adjudicatarias de permisos de exploración y explotación petrolera o se hayan presentado ante autoridades extranjeras para solicitar tales permisos en el Mar Argentino circundante a nuestras Islas, tal como lo estipula la ley de Hidrocarburos.

# Es obligación del Poder Ejecutivo de la Nación:

Velar por el patrimonio de los argentinos y presentar las denuncias, revocar licencias y analizar la expulsión del país de todas aquellas empresas que de manera directa o indirecta hayn participado, hayan intentado participar y/o busquen participar en negocios petroleros y

relacionados en Mar Argentino sin autorización de la principal autoridad de aplicación de la Nación, el mismo Poder Ejecutivo.

## Será tarea de la Justicia Argentina:

Revisar el accionar de la empresa ENARSA, de las demás empresas sobre las que la misma deberá efectuar denuncia pertinente. Revisar el accionar de los directivos y síndicos si estos no cumplieran con su obligación. Revisar el accionar de los propietarios de la empresa si estos no obligasen a los directivos y síndicos a actuar como corresponde y tal cuál está estipulado en las leyes nacionales y en la Constitución Argentina. Revisar la correcta función de los organismos de aplicación encargados de la custodia de nuestras riquezas petroleras y de nuestra soberanía en Mar Argentino principalmente desde 1994 hasta la fecha.

# Es un objetivo permanente e irrenunciable del Pueblo de la Nación Argentina:

La recuperación de los territorio Islas Malvinas, Georgias, Sándwich, los espacios marítimos e insulares correspondientes y el ejercicio pleno de la soberanía sobre los mismos. Constitución Nacional, disposición transitoria primera.

# Es un pedido del autor a los demás ciudadanos argentinos:

La difusión de este material, la ampliación del mismo y la acción de impulsar todas las medidas legales pertinentes para salvaguardar nuestros propios recursos. No siendo accesible a quién escribe difundir este material tan importante por todas las provincias, medios de comunicación, escuelas, centros vecinales, agrupaciones políticas, etc; el mismo solicita a usted señor lector su mayor compromiso en la transmisión del mensaje, siempre citando fuente y evitando tergiversar el mensaje.

#### F. PROPUESTA FINAL

Las empresas mencionadas anteriormente y las empresas por mencionar deben ser denunciadas por las autoridades de aplicación pertinente sobre las cuales ya se ha comentado. Si así no lo hicieran, como hasta ahora no lo han hecho según la información oficial disponible, las autoridades de aplicación son asimismo denunciables.

Es decir, con las graves violaciones que están manifiestas en este texto, el Pueblo de la Nación estaría facultado para denunciar a esas empresas, a las personas físicas y jurídicas relacionadas con las mismas en forma directa o indirecta, a ENARSA y su directorio, a la Secretaría de Energía de la Nación y al Poder Ejecutivo Nacional, no solo actual, sino desde 1994.

Es por eso importante que al margen de las autoridades públicas, el ciudadano argentino tome real consciencia de estas invasiones inglesas y contribuya en la lucha nacional por la real y permanente emancipación de nuestro pueblo.

A los 23 días del mes de Febrero de 2010, el Grupo de Estudios Estratégicos Argentinos de la Asociación de Pensadores Nacionales Manuel Belgrano terminando de realizar este informe destinado en forma exclusiva al soberano de estas tierras, al Pueblo de la Nación Argentina; apoya y fomenta todas las medidas que los ciudadanos comprometidos, los funcionarios públicos y los representantes del pueblo de la nación deban tomar para revertir esta situación. Se envía copia a diarios nacionales, a todos los miembros del Congreso de la Nación y a una gran cantidad de ciudadanos argentinos comprometidos con nuestro país.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH, LOS DEMÁS

ARCHIPIELAGOS Y ESPACIOS MARÍTIMOS E INSULARES

CORRESPONDIENTES SON ARGENTINOS. NO TENEMOS DUDA DE ESO.

#### G. ANEXO

Ley 25943

http://www.enarsa.com.ar/ley\_enarsa.htm

#### ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ( Ley 25.943 )

Créase la mencionada empresa, que tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural y la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica. Energía Argentina S.A. tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encuentran sujetas a tales permisos o concesiones y podrá intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios. Composición del capital social.

Sancionada: Octubre 20 de 2004 Promulgada: Noviembre 2 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### ARTICULO 1º

Créase ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley, la que tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos,

importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Asimismo, la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica. La Sociedad podrá realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

#### ARTICULO 2º

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encuentran sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

En los procesos de asociación que realice deberá observar mecanismos de transparencia y competencia que respeten lo establecido en la ley de hidrocarburos.

#### ARTICULO 3º

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas. En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica.

#### ARTICULO 4º

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios. En su actuación observará las políticas del Estado nacional y bajo ningún procedimiento las modificaciones estatutarias podrán dejar a éste en situación minoritaria.

#### ARTICULO 5º

El Estatuto de la Sociedad que se crea por el artículo 1º, contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Razón Social: ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.
- b) El Capital Social estará representado por Acciones de titularidad del Estado nacional.
- I) Acciones Clase "A": Serán ordinarias, de UN (1) voto por acción, intransferibles, y representarán el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) del Capital Societario. Se requerirá: El voto de la totalidad de ellas en las Asambleas para que se resuelva válidamente en los siguientes temas:
- (i) Presentación en concurso o quiebra;
- (ii) Modificación del Estatuto y/o el aumento de capital;
- (iii) Disolución anticipada de la sociedad;
- (iv) Cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de esta sociedad;
- (v) Cambio de domicilio y/o jurisdicción.
- II) Acciones Clases "B" y "C": Serán ordinarias escriturales, con derecho a UN (1) voto por Clase, representarán hasta el DOCE POR CIENTO (12%) del Capital Social y serán de titularidad de las Jurisdicciones Provinciales que las suscriban.
- III) Acciones Clase "D": Se autoriza la oferta pública de esta clase de Acciones, que representan un total del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Capital Social. Dichas Acciones serán preferidas patrimoniales, sin derecho

La preferencia patrimonial consiste en la antelación del reembolso de su valor nominal, en el caso de liquidación y en el cobro de dividendos preferenciales, consistiendo el pago de estos pari passu con las acciones ordinarias, más una proporción del CINCO POR CIENTO (5%) por cada unidad.

IV) Acciones Clase "E": La Sociedad podrá transformar Acciones Clase "D" en Acciones Clase "E". Las Acciones Clase "E" serán ordinarias y sin derecho a voto y de oferta pública.

La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en Acciones Clase "E". Los derechos derivados de la

titularidad de acciones por el Estado nacional serán ejercidos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o por el funcionario que éste designe, debiendo dicha atribución estar expresamente conferida en el acto constitutivo.

- c) La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio integrado por CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes, por las Acciones Clase "A" y DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes por las Acciones Clase "B" y "C", en forma conjunta. UNO (1) de los Directores por las Acciones Clase "A", deberá poseer reconocida trayectoria en el Mercado de Capitales.
- d)El Órgano de Fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por CINCO (5) síndicos titulares y CINCO (5) síndicos suplentes elegidos por la asamblea de accionistas.

#### ARTICULO 6º

La Sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, interno y externo, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su Objeto Social. Regirá para esta sociedad lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24.624. Estará sometida asimismo a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la Ley 24.156.

#### ARTICULO 7º

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA seleccionará su personal con un criterio de excelencia, pudiendo convocar a empleados de las Administraciones Públicas Nacional, Provincial o Municipal. En todos los casos, mantendrá con su personal una vinculación laboral de derecho privado.

#### ARTICULO 8º

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA podrá crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de Datos Integral de los Hidrocarburos, a la cual, una vez creada, tendrán acceso todos los operadores del mercado hidrocarburífero, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte. Los concesionarios y permisionarios deberán suministrar toda la información que les sea requerida por el Poder Ejecutivo nacional.

#### ARTICULO 9º

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social. ARTICULO  $10^{\circ}$ 

En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo nacional, deberá aprobar el Estatuto Social con sujeción a las pautas previstas en el artículo 6º y realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

#### ARTICULO 11º

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

REGISTRADA BAJO EL № 25.943

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.